

Majadas, y Quevas de Albergue, a llegado a tal extremo en el campo y termino de esta Cuidad la Inobediencia de lo referido por el abuso y codicia de los labradores sacando estos las aguaderos con resiles con sementeros plantados y sembrados sin poder abaxar en ellos talados y otros los montes, y vision de sus majadas, y albergues sin tener donde repararse por Causas Razones, y otras que manifiestan suplican a esta Cuidad se vna dar la providencia que tenga por conveniente para la observancia de otras leyes del Reyno, ordenes de la Superioridad y de sus propias ordenanzas, y estatutos, Conteniendo el abuso de los labradores se que lo guarden los ganados en labores por algunas matas de barrilla naridas por vi o sembrada con el tudio, y para que vno se guarden los legitimos sementeros hecho a barbechos con lo demas que dho memorial refiere de Cuyo Contexto Anteligenada esta Cuidad. = Acordo Informe el Sr. D. Miguel de Sevilla teniendo presente las diligencias practicadas y prohibiciones expedidas en esta Razon =

Sr. Juan de Dios  
Depachada

En este ayuntamiento sea visto el memorial dado por el Sr. D. Pedro Presidente incapite del Convento de nro Padre Sr. Juan de Dios por el que expresa lo inmediato que se halla la feribidad de la Purissima concepcion la que se celebra en su Convento y siendo costosa con su acabamiento acaer a esta Cuidad, para que se le ayude con la limosna que fuere de su devocion, por quien entendido = Acordo que el mayordomo de propios de yerro que a dho Sr. D. Pedro Presidente son ciento quarenta y seis reales que esta Cuidad le libra por limosna para ayuda a dha feribidad sin que vna de exemplar, y para ello se despache formal libranza con la qual y el correspondiente recibos tomada la Razon por el Contador le sean bonificados =

J.

En la M. N. y M. S. Cuidad de Lorca a veinte y un dias del mes de Noviembre de mill setecientos cincuenta y ocho se juntaron a Consejo los Sr. D. Lorca Justicia y Regim. de ella en la sala que acostumbra para tratar

*[Signature]*

